

OSCAR DARIO ZAPATA ROLDÁN
Abogado

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

RADICADO: 050013103 005 2020 00194 00

DEMANDANTES: ALDEMAR CASTAÑO GIL y otros

DEMANDADOS: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.) y otros.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

ASUNTO: SOLICITUD DESISTIMIENTO

Entre, **OSCAR DARIO ZAPATA ROLDÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.734.465, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.970 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico oscarzapataabogado@outlook.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado judicial y en nombre y representación de los siguientes demandantes (reclamantes): (i) **ALDEMAR CASTAÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.337.324, (ii) **YURI ALEXANDRA RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.152.186.843, quienes también obran en nombre y representación de sus hijos menores de edad: **ISABELLA** y **EMANUEL ALEJANDRO CASTAÑO RAMÍREZ**, quienes se identifican con la Tarjeta de Identidad No 1.025.067.732 la primera y con registro civil de nacimiento NUIP 1016744066 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C el segundo. Por medio del presente escrito **DESISTO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovidas en contra los siguientes **demandados: EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS TAX INDIVIDUAL S.A** (empresa afiliadora del vehículo de placas TPZ-475), **EDWIN ALEJANDRO MARTÍNEZ ZAPATA** (conductor del vehículo TPZ-475), **MARTA NUBIA VALENCIA BUITRAGO** (propietaria del vehículo TPZ-475 al momento de los hechos), **DANIEL FERNANDO LOPEZ BOTERO** (propietario actual del vehículo TPZ-475) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS** antes **QBE SEGUROS S.A** (aseguradora del vehículo TPZ-475).

Lo anterior, toda vez que entre el suscrito apoderado y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con Nit: con Nit: 860.002.534-0 (**antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**) hemos celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio frente **a todos los demandados: EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS TAX INDIVIDUAL S.A** (empresa afiliadora del vehículo de placas TPZ-475), **EDWIN ALEJANDRO MARTÍNEZ ZAPATA** (conductor del vehículo TPZ-475), **MARTA NUBIA VALENCIA BUITRAGO** (propietaria del vehículo TPZ-475 al momento de los hechos), **DANIEL FERNANDO LOPEZ BOTERO** (propietario actual del vehículo TPZ-475) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS** antes **QBE SEGUROS S.A** (aseguradora del vehículo TPZ-475)

En esa medida, comedidamente informo que la suma indemnizatoria acordada en el Contrato de Transacción celebrado con **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** tiene función indemnizatoria, razón por la cual, acepto que el pago que efectuará la citada Compañía de la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000 M/cte.)** se realizará en los términos contractuales que rigen la Póliza

OSCAR DARIO ZAPATA ROLDÁN
Abogado

000706537208 (básica), 000706537210 (complementaria) y 000706539012 (exceso) y, en consecuencia, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realizan con cargo al amparo de “Responsabilidad Civil Extracontractual- Lesiones o muerte de una persona”. En consecuencia, el suscrito apoderado y mis mandantes declaran a paz y salvo total a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente en el que resultó lesionado el señor **ALDEMAR CASTAÑO GIL**, una vez sea efectuado el pago en la forma y términos acordados en el correspondiente contrato de transacción.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de lesiones personales como consecuencia de un accidente de tránsito, los demandantes desisten de cualquier reclamación elevada en el marco de un incidente de reparación integral o cualquier otra vía procesal o judicial tendiente a hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios irrogados a los demandantes (reclamantes) a raíz las lesiones del señor **ALDEMAR CASTAÑO GIL** en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 06 de julio de 2018.

Las partes acuerdan renunciar de manera recíproca a las costas procesales y agencias en derecho que pudiera acarrear la terminación del proceso civil mencionado en este escrito.

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mis representados ni a los demandados.

De antemano, mil gracias por la atención prestada.

Atentamente,



OSCAR DARIO ZAPATA ROLDÁN
Apoderado de la parte demandante (reclamante).
C.C 71.734.465
T.P. 260.970 del C.S.J.